

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Marzo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 60.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado, con arreglo al art. 16 de la misma, el contingente de las Islas Canarias.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

ESTADO general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero actual.	CUPOS.
Alava	949	369
Albacete	2.087	811
Alicante	3.961	1.539
Almería	3.627	1.409
Avila	1.695	659
Badajoz	3.971	1.543
Baleares	2.440	948
Barcelona	7.618	2.971
Búrgos	3.307	1.285
Cáceres	2.613	1.015
Cádiz	3.656	1.421
Castellon	2.736	1.063
Ciudad Real	2.638	1.025
Córdoba	3.484	1.354
Coruña	4.952	1.924
Cuenca	2.316	900
Gerona	2.849	1.107
Granada	4.633	1.800
Guadalajara	2.028	788
Guipúzcoa	1.719	668
Huelva	2.022	786
Huesca	2.460	956
Jaen	4.063	1.579
Leon	3.289	1.278
Lérida	2.835	1.102
Logroño	1.612	627
Lugo	4.172	1.621
Madrid	4.602	1.788
Málaga	4.635	1.801
Murcia	4.482	1.741
Navarra	2.900	1.127
Orense	3.606	1.401
Oviedo	6.221	2.417
Palencia	1.564	608
Pontevedra	3.647	1.417
Salamanca	2.666	1.036
Santander	2.397	931
Segovia	1.388	539
Sevilla	4.546	1.766
Soria	1.446	562
Tarragona	3.285	1.276
Teruel	2.270	882
Toledo	3.198	1.243
Valencia	6.376	2.477
Valladolid	2.297	893
Vizcaya	1.856	721
Zamora	2.452	953
Zaragoza	3.533	1.373
Canarias	"	500
TOTALES.	153.129	60.000

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

12. Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentara ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

13. Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

14. Que no podrá dársele posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos

podrá dársele posesion siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrogable de 30 dias para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviere prestada como compensacion de los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

Art. 262. Tambien podrá admitirse la fianza en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasacion, previos los requisitos establecidos al efecto, en el solo caso de que el precio anual de los arriendos comprendidos derechos y recargos no exceda de 25.000 pesetas.

En tal caso, si el contrato quedara rescindido por falta de pago, segun lo prescrito en la condicion 9.ª del artículo anterior, será perseguida la fianza en fincas hasta que perciba la Hacienda la parte que deba del arriendo y se abonen las costas devengadas, despues de lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

Art. 263. Los arriendos de capitales de provincia deberán anunciarse 30 dias ántes de la subasta en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales respectivos y por edictos en los sitios acostumbrados en las capitales interesadas.

En casos de urgencia podrá reducirse hasta 10 dias el plazo de anuncio.

Art. 264. Los arriendos de los pueblos deberán anunciarse 20 dias ántes de la subasta en el Boletín oficial, insertando el presupuesto y el pliego de condiciones en el pueblo interesado y en la cabeza del partido

judicial por medio de edictos, pudiendo procederse en casos de urgencia como determina el artículo anterior.

Art. 265. En todos los anuncios se expresarán siempre el día, hora y sitio de la subasta, la manera ó el sistema de celebrarla y el depósito previo del 2 por 100 del tipo que habrá de hacerse para poder licitar.

Art. 266. Las subastas de capitales de provincia se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital respectiva por el sistema de pliegos cerrados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se habrá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 267. Las de las demás poblaciones se verificarán en ellas; pero serán anunciadas en la capital de la provincia, en la cabeza del partido judicial y en el mismo pueblo interesado, verificándose por pliegos cerrados; pudiendo acordarse, cuando se estime conveniente, que la subasta se celebre también en Madrid.

Art. 268. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones.

Art. 269. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Art. 270. Si en la subasta que se celebre no se presentaran proposiciones que cubran el tipo, ó fuesen inadmisibles, la Delegación de Hacienda consultará con la Dirección general del ramo acerca de los tipos que convenga señalar para las sucesivas.

Art. 271. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 218.

Art. 272. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Art. 273. En las capitales de provincia los actos de subasta serán presididos por el administrador de Propiedades é Impuestos, ó quien le sustituya, y autorizados por un Notario público, que designará el Presidente de la misma subasta.

En las demás poblaciones las subastas se celebrarán por el Ayuntamiento, presidiendo el Alcalde.

Art. 274. Los Delegados de Hacienda aprobarán las fianzas bajo

su responsabilidad, oyendo al Interventor, al Administrador de propiedades é Impuestos, y al Abogado del Estado.

Art. 275. La Administración en el punto de su residencia y la Autoridad local en las demás poblaciones pondrán en posesión á los arrendatarios.

Art. 276. Cuando la aprobación de una subasta se retrase más de 40 días, contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Art. 277. Cuando el rematante no tome posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

Art. 278. Si no se presentasen proposiciones, ó si estas fuesen inadmisibles, podrán dejarse abiertas las subastas por término de ocho días bajo la cantidad que en la última hubiese servido de tipo, pudiéndose adjudicar el arriendo al mejor postor sin nueva licitación.

Art. 279. Si dentro de los primeros cinco días de haber anunciado una subasta aceptase el Ayuntamiento el tipo fijado para ella, se suspenderá aquella y se dará cuenta á la Dirección general del ramo para que resuelva ó proponga á la Superioridad lo que estime conveniente.

Art. 280. No se intentarán por la Hacienda arriendos parciales por ramos ó especies, mediante á que debe preferir á ellos el encabezamiento general.

CAPITULO XXIX.

Personal administrativo.

Art. 281. Los Delegados de Hacienda son los Jefes del personal administrativo y del Resguardo especial de consumos. En tal concepto les corresponde:

1.º Cuidar del cumplimiento de la Instrucción y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

2.º Inspeccionar y modificar en su caso la distribución del servicio del Resguardo.

3.º Cursar á la Superioridad, con su informe, las solicitudes que eleven los empleados de los Fielatos y los individuos del Resguardo de cualquiera clase.

4.º Nombrar y separar los individuos del Resguardo con sujeción á las prescripciones de este Reglamento.

5.º Acordar la suspensión de empleo y sueldo de los empleados é individuos del Resguardo.

6.º Practicar todo lo que relativamente á su cargo de Delegado de Hacienda previene esta Instrucción.

7.º Disponer la celebración de una junta semanal, ó por lo menos cada 15 días, en la que bajo su presidencia, y con asistencia del Interventor, del Administrador de Propiedades é Impuestos, del Oficial del Negociado de Consumos de la Administración, del Visitador y de cualesquiera otros empleados del ramo cuya asistencia considere oportuna para tratar del estado de valores, de la intervención de los depósitos de fábricas, de la vigilancia sobre las introducciones, extracciones y tránsitos, del servicio de los Fielatos, del celo que acrediten los empleados y dependientes, de las recomendaciones ó censuras que merezcan, y finalmente, de todos los demás particulares que interesen á la recaudación y que tengan sobre ella notoria influencia.

Del resultado de dichas juntas se dará cuenta á la Dirección general.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2173.

Negociado 3.º—Sanidad.

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado nombrar á D. Nicanor Remolar, Subdelegado de Medicina del Distrito de la plaza de esta Capital, cesando de igual cargo en el Distrito de la Audiencia, y para desempeñar este á D. Ildefonso Bedoya con el carácter de interino.

Lo que por medio de este periódico oficial hago público á los efectos consiguientes.

Valladolid 3 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Negociado 2.º—Orden público

CIRCULAR NUM. 2168.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta Capital; lo que se anuncia al público para que los licenciados del Ejército ó Armada que la soliciten, dirijan sus solicitudes á este Gobierno en el término de 20 días, acompañando á las

mismas las licencias absolutas ó certificación de las mismas.

Valladolid 3 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 834.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Ferro-carriles.

Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que en los términos municipales de Fuente Olmedo; Aguasal, La Zarza, Medina del Campo y Olmedo han de ocuparse para la construcción del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

Resultando que dentro del plazo marcado en el *Boletín oficial* de esta provincia no se ha presentado reclamación alguna en contra de dicha ocupación por los propietarios á quienes afecta y que constan en la relación publicada en dicho periódico oficial números 141, 142 y 143 de los días 17, 18 y 20 de Diciembre próximo pasado.

Resultando del informe emitido por la Comisión provincial estar conforme en la necesidad de la ocupación de los terrenos que se pretende para las obras de la indicada vía-férrea. Visto el art. 25 del Reglamento de 13 de Julio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero anterior he acordado por Decreto de este día declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que queda hecho mérito, sitas en los repetidos términos municipales de los pueblos indicados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan incoar si así lo creyeren conveniente el recurso que determina el art. 19 de la citada Ley.

Valladolid 2 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

Pasado á este Gobierno de provincia por la Jefatura de Obras públicas el anteproyecto de una carretera que partiendo de Valderas termine en la de Rioseco á Villalpando en esta provincia, he acordado señalar el plazo de treinta días contados desde la publicación en este

periódico oficial para que los pueblos, corporaciones ó particulares, puedan examinarle y hacer las observaciones que crean convenientes, á cuyo efecto se hallará á disposicion del público en la Seccion de Fomento de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo anterior.

Valladolid 3 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1945.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 7 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

(Continuacion.)

El Sr. Leon Martin, hizo uso de la palabra para indicar lo procedente que seria se pusiera sobre la mesa el expediente de la referida carretera para ver lo que sobre el particular procedia.

Tomadas en consideracion las dos proposiciones, el Sr. Gobernador Presidente manifestó que estando en la órden del dia y creyendo procedente resolver los asuntos pendientes que con urgencia debian despacharse, suplicaba á la Corporacion se aplazase la discusion de las dos proposiciones de que se ha dado lectura, para despues de ultimado el despacho ordinario; y así se acordó.

Acto contínuo fueron señaladas 30 sesiones para el actual período semestral, sin perjuicio de las extraordinarias que reclamen negocios urgentes.

El Sr. Alonso Pesquera, como de la Comision nombrada en la sesion anterior, para avistarse con D. Demetrio Mateo y convenir de comun acuerdo, lo más procedente respecto á la finca de Santa María de Palazuelo designada para establecer en ella la Granja-modelo, concedida por el Gobierno de S. M. á esta provincia, hizo uso de la palabra para exponer que dicha Comision, teniendo en cuenta la dificultad con que la Diputacion se ha encontrado por la discordancia pericial en tasacion de la finca, citó á casa de dicho Sr. Diputado al Sr. D. Demetrio Mateo, propietario de referida finca á una conferencia, segun el acuerdo de la Corporacion. Que se llevó esta á cabo y se habló mucho sobre el asunto encontran-

do al Sr. Mateo muy deferente, conciliador y asequible manifestando que la finca la adquirió no con dinero sino con acciones del Banco de España, las que veria muy bien volver á su poder. Que el Sr. Mateo propuso como medio legal y procedente disminuir la discordia pericial de tasacion de su finca por un tercero ó un Jurado que nombraría la Corporacion, cosa que al que dice no le pareció del todo mal; pues como Letrado y antiguo Juez lo hallaba dentro de las leyes. Que hizo tambien las proposiciones de ceder la finca en arrendamiento invirtiendo en ella el precio por 4 años, ó en último caso prescindir de ella relevándole del compromiso que contrajera. En su vista, la Comision, sin adquirir compromiso é insistiendo en que se fijara cantidad determinada, terminó la conferencia y convino en poner en conocimiento de la Diputacion el satisfactorio resultado á que habian llegado las inteligencias.

El Sr. Giraldo, de la misma Comision, manifestó que las conclusiones mas importantes fueron las del nombramiento de un perito tercero para dirimir la discordia, ceder la finca en lo que la Diputacion estimara prudencial y equitativo, ó retirar la oferta para no crear obstáculos ni conflictos.

En este estado, la Presidencia como de oportunidad acordó dar lectura á la siguiente instancia que en pliego cerrado puso sobre la mesa el Sr. Alonso Pesquera, como remitida á él para entregar al comenzar la sesion.

A la Excelentísima Diputacion provincial.

Deseoso de ultimar el asunto que preocupa la opinion pública, á la que sin duda involuntariamente se ha extraviado haciéndola formar juicios equivocadísimos respecto á la actitud y propósitos que abrigara el recurrente como dueño de «Santa María de Palazuelos,» finca elegida para el emplazamiento de la Granja-modelo, y en vista de las indicaciones hechas por la dignísima Comision últimamente nombrada de su seno, he de significar á V. E., que al tener el honor de ofrecer la referida finca lo hice guiado solo del mejor deseo en bien de la provincia; en cuyo favor he estado, estoy y estaré siempre dispuesto á hacer cuantas concesiones y sacrificios fuera necesarios para facilitar la mejor y mas decorosa solucion de la dificultad surgida con las tasaciones periciales prescindiendo en absoluto del sordido interés que para nada he tenido en cuenta, ni podria tener tratándose de la provincia que me viera nacer y á la que desearia ver en el mayor grado de prosperi-

dad posible y buena prueba de ello fué los términos en que hiciera la oferta de dicha finca dejando su justiprecio á lo que personas peritas regularan, absteniéndome por mi parte de fijar ninguno.

Que cada uno de los peritos han hecho la tasacion en conciencia y segun han juzgado conveniente sin presion ni sugerencias de nadie está fuera de duda; pudiendo responder de ello por lo que á mi perito respecta, y si tales tasaciones han sido equivocadas, dicho se está, que el medio legal y en justicia procedente para dirimir la discordia, es encomendar á un tercero ó á un jurado que á su antojo puede nombrar V. E., para cuya designacion expresamente la faculto: y este es uno de los medios que por mi parte aceptaria como el mas legal y equitativo.

Tambien aceptaré en su defecto el precio que la Excm. Diputacion tenga á bien fijar cualquiera que el sea. Ofreciéndosela desde luego en arrendamiento, bajo el mismo concepto, comrometiéndome á invertir en el mismo predio la cantidad que se acuerde por un plazo de cuatro años continuándole despues aunque pudiéndole dar diferente aplicacion.

Y por último, no queriendo servir de obstáculo para que se retarde ó dificulte en esta provincia la inmediata creacion de un Centro de tanta importancia como ha de ser la Granja-modelo: sírvase la Excm. Diputacion, prescindir de Santa María de Palazuelos y relevarme del compromiso que contrajera al ofrecer como lo hice aquella; creyendo prestar así con cualquiera de los medios propuestos un señaladísimo servicio á la provincia y á mi desinterés mal apreciado por algunos.

Todo lo cual está en perfecta armonia con lo manifestado verbalmente á las dos respetabilísimas Comisiones y muy particularmente á la última nombrada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Demetrio Mateo.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Pollos

Terminado el padron que forma éste Ayuntamiento de los contribuyentes que están sujetos al impuesto equivalentes á los de la Sal en el segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, con cuota de 5 pesetas en adelante el cual se forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º al 12 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y reclamar lo que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán oidas.

Pollos 28 de Febrero de 1882.—
El Alcalde, Juan Rodriguez.

NUM. 2172.

Alcaldía constitucional de Encinas de Esgueva.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de 27 del actual, se ha dispuesto señalar el dia 26 de Marzo y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de la Escuela y casa de niñas para la Maestra, por el tipo de 4.862 pesetas 12 céntimos. La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones ante el indicado Ayuntamiento, hallándose de manifiesto el presupuesto, pliegos de condiciones y plano en la Secretaría planta baja del Consistorio, que puede verse todos los dias hasta las tres de la tarde en que se cierra esta oficina. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber realizado el 5 por 100 de depósito en la Caja Municipal, ampliándose este á un 10, como fianza por el que le fueren adjudicadas las obras que será en dinero, con exclusion de todo papel.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial número.... provincia de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Escuela y casa para la Maestra de la villa de Encinas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las (obras) mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Encinas de Esgueva 28 de Febrero de 1882.—Jerónimo Molinos Calvo.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	626	08	Leoncio Polo.	Trasportes de materiales	.	.	.	160	50
Arreglo de las casetas de madera destinadas á los vigilantes de consumos.	50	35	Gregorio Gil. Leoncio Polo.	Tablas. Dos portes de casetas.	60 2	.	75 50	45 3	.
Reparacion de herramientas del Parque de Policía.	51	85
Arreglo de paseos y jardines.	478	83	Juan A. Morán. Clara Rodriguez Varios.	Varios objetos de herrería nuevos Escarola para los cisnes. Trasporte de arena y grava.	.	.	.	26 1 140	.
Conservacion y fomento de viveros.	78	35
Arreglo de caminos vecinales.	362	60	Varios.	Trasporte de grava.	.	.	.	130	.
TOTAL JORNALES.	1648	06	TOTAL MATERIALES.	505	50

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1648	06
Id. los materiales.	505	50
<i>Total pesetas.</i>	2153	56

Valladolid 4 de Febrero de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 como á las 2 de la tarde, se ha estraviado desde la plaza Mayor, un perro de caza, bastante grande, como de dos años, mosqueado, con grandes manchas color café, orejas y cola bastante larga.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, avise ó le entregue en el Café del Norte, en cuya casa se gratificará á la misma.

Referido perro se le vió ir detras de una perra que estaba atada á un carro, y el dia 26 lo llevaba atado un jóven por la calle de Orates.

INTERESANTE Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidiario, alquileres de fincas y*

su lista cobratoria con arreglo al modelo oficial.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instrucción primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

El dia 29 de Enero último desapareció del campo de San Isidro de esta Ciudad, un perro de presa de las señas siguientes: de diez meses, calzado de los cuatro remos, el pecho blanco, todo el rojo alargado, marcado en la nariz.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en Valladolid á D. Angel de la Rosa, calle del Porvenir en los Badillos, el que dará el hallazgo.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.